

USUARIO	MRAMIRER
FECHA INICIO	20/02/2023
FECHA FINAL	20/02/2023

FIRMA

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	Columna1	ANOTACION
24530	11001600001320160687600	0025	20/02/2023	Fijación en estado	MILENA PAOLA - GONZALEZ PARRA * PROVIDENCIA DE FECHA *6/02/2023 * Auto No 060 declara Prescripción //MARR - CSA//



EXT.

Número Único: 11001-60-00-013-2016-06876-00
Número Interno: (24530)
CONDENADO: MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA
Cédula de Ciudadanía: 1126566230
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 060

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1126566230 de Bogotá. El doctor JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA a quien le otorgó poder, allegó escrito solicitando la libertad definitiva por pena cumplida, artículo 67 de la ley 599 de 2000.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante **sentencia emitida el 24 de enero de 2017** condenó a **MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA** a la pena principal de 120 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma. **Sentencia que quedó ejecutoriada en la misma fecha al no ser objeto de recurso por parte alguna.**

En firme la sentencia, correspondió a este Despacho por reparto ante lo cual se avocó conocimiento el 18 de octubre de 2017, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró la orden de captura para cumplimiento de pena.

Posteriormente, mediante auto fechado el 21 de junio de 2018, este Despacho aplicó el principio de favorabilidad y la REDOSIFICO la pena impuesta por el Juzgado Veintitres Penal Municipal a la señora **MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA**, fijando la **pena definitiva en 72 meses de prisión (6 años)** y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, decisión que fue notificada conforme a ley, quedando en firme al no ser objeto de recurso.

Ahora **MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA** le otorgó poder al doctor JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA, quien a su vez allegó escrito solicitando la libertad definitiva de su prohijada por pena cumplida. Art. 67 Ley 599 de 2000.



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Para el caso recordemos que si bien el Juez fallador le impuso una pena de prisión de 126 meses, esta fue objeto de redosificación por este Despacho, al aplicarle el principio de favorabilidad, motivo por el cual la pena finalmente que debía cumplir **MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA, correspondía a 72 meses de prisión (6 años)** y por igual lapso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Así las cosas, tenemos que desde la ejecutoria de la sentencia, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 72 meses y 13 días, tiempo necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a la condenada y debidamente redosificada por este Juzgado.

Durante ese tiempo la condenada no fue aprehendida en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal y accesorias impuestas, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta.

Aquí no podemos hablar de conceder la libertad definitiva por pena cumplida, como lo pide la defensa, en atención a que la penada en ningún momento fue capturada ni puesta a disposición de este proceso para el cumplimiento de la sanción impuesta, lo que, como se dijo anteriormente, permite que opere la prescripción de la sanción, lo que precisamente se está decidiendo en este auto.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho y se dejarán las anotaciones del caso en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,



RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCIÓN de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto a **MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referida sentenciada. Así mismo, se cancelarán las ordenes de captura surgidas por cuenta de este proceso.

TERCERO.- RECONOCER personeria jurídica al dr. JHOJAN SMIT NINO TAVERA, quien dijo identificarse con la cc. 80.792494 expedida en Bogotá y TP 285.846 del CSJ y recibe notificaciones en el correo abogado penalista jsnt@gmail.com, abonado 324 626 3908.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: Notifique por Estado No
20 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

5116-10



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

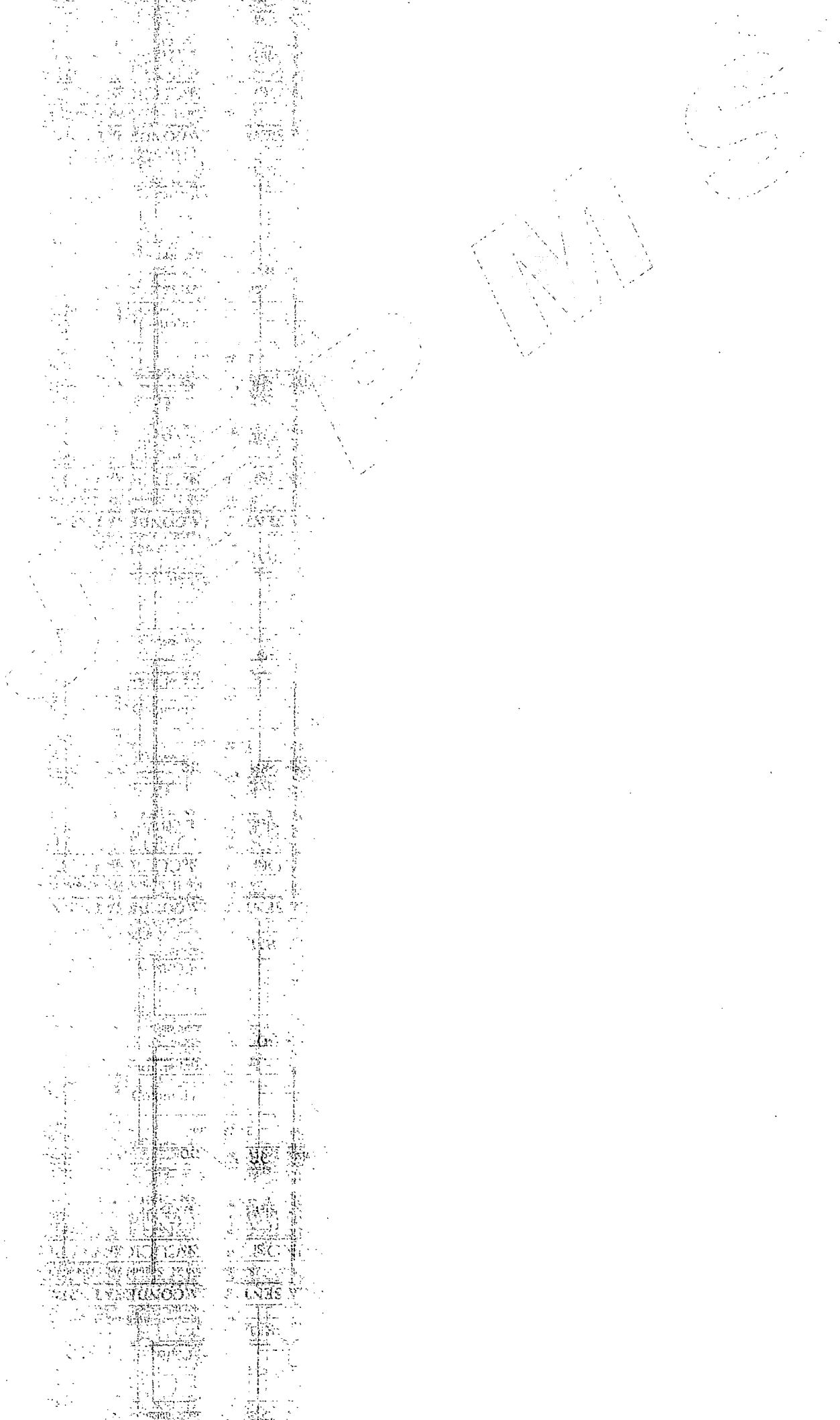
BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA
CARRERA 72 C BIS NO. 57-44
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3227

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24530
REF: PROCESO: No. 110016000013201606876

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 06/02/2023 Al 060 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR PRESCRIPCION, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



RE: NI 24530 - 25 AI 060 MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA- PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 08/02/2023 18:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 060 del 06 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 49 de Instrucción Penal Militar dentro del radicado 11001 60 00 013 2016 06876 00, Condenado: Milena Paola Gonzalez Parra, Delito: Hurto Calificado Agravado.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 11:01 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 24530 - 25 AI 060 MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA- PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 060 MILENA PAOLA GONZALEZ PARRA- PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.